



Nº 599 /

Casablanca,

13 MAR. 2009

VISTOS:

- 1.- La conveniencia de llevar a cabo el "Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Unidad de Atención Oftalmológica año 2009".
- 2.- Lo informado por la Dirección de Salud.
- 3.- Las facultades que me confieren los art. 2, 4, 5, 6, 12, y 63 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



DECRETO:

- I.- Apruebase Convenio celebrado entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA Y EL SERVICIO SALUD VALPARAISO – SAN ANTONIO** para llevar a cabo el "Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Unidad de Atención Oftalmológica año 2009".
- II.- ANOTESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.-



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal

Distribución:
Alcaldía
Dir. Salud
Jurídico



MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca

archivado en "comenias"



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO SAN ANTONIO
SUBDEPARTAMENTO DE ATENCION PRIMARIA
DR.DDQ/DR. GVV/T.O. CBD/E.U. CBP/cbp
INT. N°: 94 FECHA: 11/03/2009

RES. EX N° 1009
25.03.2009.-

CONVENIO PROGRAMA DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL

UNIDAD DE ATENCION PRIMARIA OFTALMOLOGICA SERVICIO DE SALUD VALPARAISO-SAN ANTONIO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

2009

En Valparaíso a 11 de marzo de 2009, entre el **Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.500-9 domiciliado en Av. Brasil N° 1435 ciudad de Valparaíso, representado por su Director Dr. Dagoberto Duarte Quapper, Rut: 6.490.681-k, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Casablanca**, persona jurídica de derecho público, RUT :69.061.400-6, domiciliada en calle Constitución N° 111, comuna de Casablanca, representada por su Alcalde Sr. Manuel Jesús Vera Delgado, Rut:6.846.549-0, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el Decreto Supremo anual del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA:

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de

la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por resolución exenta N° 361 de 26 de enero de 2004.

TERCERA:

El presente convenio tiene por objeto establecer las formas y condiciones bajo las cuales la Municipalidad ejecutará durante el período de vigencia del presente convenio, las acciones que comprende el **funcionamiento de la Unidad de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO) 2009**, el que será implementado en el consultorio San José de Casablanca.

CUARTA:

Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes, el Servicio de Salud conviene en transferir a la Municipalidad, luego de la fecha de total tramitación de la Resolución Aprobatoria de este convenio, los fondos presupuestarios correspondientes a la suma total y única de \$ **22.235.892.-** (veintidós millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos pesos), correspondientes a gastos de operación de esta unidad.

En relación a los fondos de Operación, estos están destinados a financiar 12 meses de ejecución del proyecto (enero-diciembre 2009), con un equivalente mensual de \$ **1.852.991.-** (un millón ochocientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y un pesos), monto que considera financiar recurso humano y otros gastos de operación, incluido arsenal farmacológico.

Para el regular funcionamiento, la UAPO deberá contar con 11 hrs. oftalmólogo, 44 horas tecnólogo médico y 44 horas técnico paramédico.

QUINTA:

Los recursos de operación a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en 1 cuota antes de los 30 días posteriores a la firma del convenio, una vez tramitada la Resolución Aprobatoria de este convenio por la suma de \$ **5.558.973.-** (cinco millones quinientos cincuenta y ocho mil novecientos setenta y tres pesos) y 9 cuotas mensuales de abril a diciembre por la suma de \$ **1.852.991.-** (un millón ochocientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y un pesos).

SEXTA:

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

SEPTIMA:

El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio de Salud podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Los indicadores establecidos en el Programa forman parte integrante de este y deberán ser informados en forma mensual a través de:

1. Número de pacientes atendidos por problema de salud visual.
2. Número de pacientes atendidos por Oftalmólogo
3. Número de pacientes atendidos por Tecnólogo Médico
4. Número de altas por problema de salud.

OCTAVA:

El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

NOVENA:

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009 o hasta el término de la ejecución de los fondos destinados a este convenio

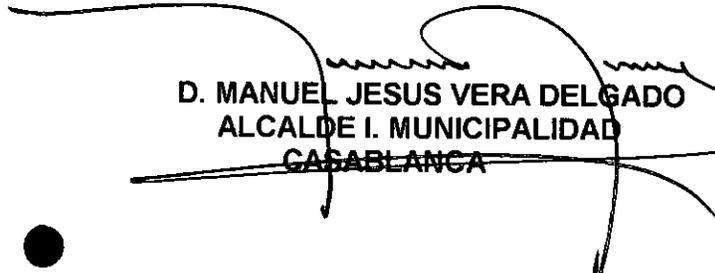
DECIMA:

El presente convenio estará supeditado a lo establecido en la Resolución Exenta N° 759 del 23 de diciembre de 2003 de la Contraloría General de la Republica, que fija las Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, debiendo dar cumplimiento con lo establecido con la periodicidad correspondiente ante el Subdepartamento de Finanzas del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio.

DECIMA PRIMERA:

El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad y dos en poder del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio




D. MANUEL JESUS VERA DELGADO
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD
CASABLANCA


DR. DAGOBERTO DUARTE QUAPPER
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO-SAN ANTONIO